

Espeor zona central: 2,4 mm.

Código: 1H2/X.

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (RID-TPF), mar (IMO-IMDG), aire (IATA-OACI):

Sustancias, cuya densidad sea igual o inferior a 1,2 kg/dm³.

Clase 3:

ADR/TPC/RID: Materias viscosas inflamables clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2301 de ADR y TPC, y 301 del RID. Excepto la nitroglicerina en disolución acuosa del 6.º, la propilenimato del 12.º, el isocianato de etilo del 13.º, el nitrometano del 3.º

OACI: Materias sólidas a las que les corresponden grupos de embalaje I, II y/o III y requieran las instrucciones de embalaje 309 y 310.

Las materias que requieran grupo de embalaje II y presenten riesgo secundario 8-corrosivo no están autorizadas para ser transportadas en este envase por vía aérea.

IMDG: Materias sólidas que requieran grupos de embalaje II y/o III.

Clase 4.1:

ADR/TPC/RID: Materias sólidas inflamables clasificadas en los apartados a), b) y c) del marginal 2401 del ADR/TPC y 401 del RID. Excepto las materias del 5.º y el azufre fundido del 15.º, las materias del 24.º, las materias del 26.º

Las materias del 21.º, 22.º, 23.º y 25.º deberán ir siempre envasadas con uno o varios sacos interiores estancos a la humedad.

Materias sólidas de los apartados 31.º al 50.º que requieran métodos de embalaje OP8B.

OACI/IATA: Materias sólidas inflamables que les correspondan grupos de embalaje I, II y/o III y requieran instrucciones de embalaje 411, 412 (excepto números ONU 1398, 1407, 1420, 1422, 1423, 1428, 2257, 3208 y 3209), 417, 418 (excepto los números ONU 1384, 1415, 2555, 2556, 2557, 3208 y 3209), 420 y 421 (excepto los números ONU 2881, 3208 y 3209).

IMDG: Materias sólidas inflamables que requieran grupos de embalaje II y/o III excepto los números ONU: 2955, 2953, 2954, 2952, 3030, 2971, 2970, 3037, 3038, 2956, 3033, 3043, 3036, 3039, 2973, 2972, 2951, 3034, 1327, 3035, 2254, 1944, 1331, 1945, 3089, 2304, 3031, 3032, 3040 y 2448.

Clase 4.2:

ADR/TPC/RID: Materias sólidas inflamables clasificadas en los apartados a), b) y c) del marginal 2431 del ADR/TPC y 431 del RID. Excepto el fósforo del 11.º a) y del 22.º, las materias clasificadas en a) de los apartados 5.º, 12.º, 15.º y 16.º

OACI/IATA: Materias sólidas inflamables que les correspondan grupos de embalaje I, II y/o III y requieran instrucciones de embalaje 411, 412 (excepto números ONU 1389, 1407, 1420, 1422, 1423, 1428, 2257, 3208 y 3209), 417 y 418 (excepto los números ONU 1384, 1415, 2555, 2556, 2557, 3208 y 3209), 420 y 421 (excepto los números ONU 2881, 3208 y 3209).

IMDG: Materias sólidas inflamables que requieran grupos de embalaje II y/o III excepto los números ONU 1364, 1365, 1374, 2004, 3126, 3128, 2009 y 1932.

Clase 4.3:

ADR/TPC/RID: Materias sólidas inflamables clasificadas en los apartados a), b) y c) del marginal 2471 del ADR/TPC y 471 del RID. Excepto los clorosilanos del 1.º a); las materias de los apartados 3.º a), 21.º a); 23.º a) y 25.º a); las materias clasificadas en a) de los apartados 2.º, 11.º, 13.º, 14.º, 16.º a 18.º, 20.º, 22.º y 24.º

Las materias del 23.º deberán envasarse de forma estanca mediante dos dispositivos en serie, uno de los cuales debe ser roscado o fijado de forma equivalente.

OACI/IATA: Materias sólidas inflamables que les correspondan grupos de embalaje I, II y/o III, y requieran instrucciones de embalaje 411, 412 (excepto números ONU 1389, 1407, 1420, 1422, 1423, 1428, 2257, 3208 y 3209), 417 y 418 (excepto los números ONU 1384, 1415, 2555, 2556, 2557, 3208 y 3209), 420 y 421 (excepto los números ONU 2881, 3208 y 3209).

IMDG: Materias sólidas inflamables que requieran grupos de embalaje II y/o III, excepto los números ONU 1390, 1393, 2813, 3131 y 3134.

Clase 5.1:

ADR/TPC/RID: Materias comburentes sólidas incluidas en los grupos a), b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2501 del ADR y 501 del RID. Excepto las materias del 5.º, el nitrato amónico del 20.º

OACI: No está autorizado el transporte de materias comburentes en este envase.

IMDG: Materias comburentes sólidas que requieren grupo de embalaje II y/o III. Excepto las materias números ONU 2471, 1748, 2880, 1463, 1749, 3085, 3087 y 1511.

Clase 5.2:

ADR/TPC/RID: Peróxidos orgánicos de tipo E y F, sólidos, incluidos en el marginal 2551 del ADR y 551 del RID, que requieran métodos de embalaje OP8B.

OACI: No se autoriza el transporte de peróxidos orgánicos en este envase.

IMDG: Peróxidos orgánicos sólidos que requieran grupos de embalaje OP8B.

Clase 6.1:

ADR/TPC/RID: Materias tóxicas sólidas clasificadas en los apartados a), b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID. Excepto el ácido cianhídrico del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º, los metales carbonilos del 3.º, la etilenimina estabilizada del 4.º, el isocianato de metilo del 5.º

OACI: Materias sólidas a las que les corresponden grupos de embalaje II y/o III y requieren las instrucciones de embalaje 607, 615, 616 (para números ONU 1751, 2730 y 3048) y 619.

IMDG: Materias sólidas que requieran grupos de embalaje I, II y/o III, excepto números ONU 3048, 2017, 2016, 1553, 1565, 2653, 1694, 2515, 1575, 2236, 2239, 1889, 1698, 1699, 2552, 1626, 1640, 2477, 2471, 2572, 1680, 1689, 1700 y 1693.

Clase 8:

ADR/TPC/RID: Materias corrosivas sólidas clasificadas en los apartados a), b) y c) del marginal 2801 del ADR y TPC y 801 del RID. Excepto el ácido fluorhídrico anhidro y sus soluciones del 6.º; el bromo y el bromo en solución del 14.º; las materias del 82.º; el galio del 65.º c); el mercurio del 66.º c); los objetos del 81.º

OACI: Materias sólidas a las que les corresponde grupos de embalaje II y/o III y requieren las instrucciones de embalaje 811, 816, 817 (para números ONU 1727, 1740, 1806, 1807, 1811, 1839, 1938, 1939, 2439, 2509, 2691, 2869 y 2949), 823 y 826 (para números ONU 1740 y 2869).

IMDG: Materias sólidas que requieran grupos de embalaje I, II y/o III, excepto números ONU 1729, 3028, 2794, 2795, 2800, 2028, 3095, 3096, 1774, 2803, 1794, 2809, 1905 y 1829.

Para todas las clases no se incluirán las materias que para su transporte necesitan la autorización expresa de la autoridad competente.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable; debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 15 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 15 de abril de 1996.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

12322 RESOLUCION de 11 de abril de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, como organismo designado para el mercado de material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.

Vista la solicitud presentada por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, como organismo designado para el mercado de material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, de acuerdo con la directiva 72/23/CEE.

Vistos los certificados de acreditación de la Red Española de Laboratorios de Ensayo (RELE) al Laboratorio de Ensayos e Investigaciones, que se adjuntan a la petición, y correspondientes a:

Luminarias (acreditación RELE 9/176/94).

Electrodomésticos línea blanca. Juguetes, ensayos eléctricos (acreditación RELE 9/085R1/94).

Seguridad de equipos electrónicos, informáticos y de telecomunicación: Aparatos electrónicos de uso doméstico. Aparatos de tratamiento de la información y máquinas eléctricas de oficina (acreditación RELE 9/LE086R1/95).

De acuerdo con lo previsto en el artículo único, apartado primero, del Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero, que modifica el artículo 7, del Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, donde se señala, en su apartado segundo, que podrá colocarse cualquier otro marcado además del CE.

De acuerdo con la directiva 93/68/CEE, traspuesta por el Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero, que prevé el marcado CE de conformidad, de aplicación a partir del 1 de enero de 1997, en orden a aproximar en materia de armonización técnica y de normalización de productos.

He resuelto:

Primero.—Autorizar al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones como organismo designado para el marcado de material eléctrico para ser utilizado en determinados límites de tensión, en los casos antes citados, para los cuales dispone del certificado de acreditación de la Red Española de Laboratorios de Ensayo (RELE).

Segundo.—El marcado identificativo de la concesión de la marca corresponde al logotipo siguiente:



Podrá colocarse a condición de que no reduzca la visibilidad del marcado CE.

Tercero.—Esta autorización es independiente de la obligatoriedad de cumplir el marcado CE a partir del 1 de enero de 1997.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 11 de abril de 1996.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

12323 RESOLUCION de 11 de abril de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, como organismo de control notificado a los efectos de emitir informes referentes a la conformidad del material eléctrico destinado a ser utilizado con determinados límites de tensión de acuerdo con la directiva 72/23/CEE.

Vista la solicitud presentada por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, como organismo de control notificado a los efectos de emitir informes referentes a la conformidad del material eléctrico destinado a ser utilizado con determinados límites de tensión de acuerdo con la directiva 72/23/CEE.

Vistos los certificados de acreditación de la Red Española de Laboratorios de Ensayos (RELE) al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, que se adjunta a la petición y correspondiente a:

Luminarias (acreditación RELE 9/176/94).

Electrodomésticos línea blanca. Juguetes, ensayos eléctricos (acreditación RELE 9/085R1/94).

Seguridad de equipos electrónicos, informáticos y de telecomunicación: Aparatos electrónicos de uso doméstico, aparatos de tratamiento de la información y máquinas eléctricas de oficina (acreditación RELE 9/LE086R1/95).

De acuerdo con lo previsto en el artículo único, apartado segundo, del Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero, que modifica el artículo 8 del Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, donde se señala en su apartado segundo, que, en caso de controversia, el fabricante, su representante o el importador, podrán presentar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, un informe emitido por algún organismo notificado a tal fin y referente a la conformidad del material eléctrico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo único, apartado tercero, del Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero, que se adiciona un artículo 9 al Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, donde se señala que han de cumplir los requisitos de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

En virtud de todo lo que dispone el artículo 15, apartado 3, de la Ley 21/1992, de Industria, y artículos 41 y siguientes, del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, referente a la autorización de los organismos de control por la Administración competente, en materia de industria, de la Comunidad Autónoma donde radique el organismo de control, he resuelto autorizar al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, para actuar como organismo de control notificado, al efecto de emitir informes referentes a la conformidad del material eléctrico destinado a ser utilizado con determinados límites de tensión, en los casos anteriormente citados, por los que dispone del certificado de acreditación de la Red Española de Laboratorios de Ensayo (RELE).

Este organismo de control, en aplicación del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, disposición transitoria primera, podrá seguir actuando, como tal, hasta que acabe el plazo de concesión o autorización anterior, o si éste no existiese, hasta el 23 de julio de 1997, si bien, en todos los casos, se fija como fecha límite el 7 de febrero de 1997, para que esta entidad adapte sus Estatutos y adecue sus actuaciones a todo aquello que dispone el Reglamento aprobado en este Real Decreto.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 11 de abril de 1996.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

12324 DECRETO 108/1996, de 22 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la villa romana de «Los Villares», en Quintana del Marco y Santa Elena de Jamuz (en su anejo de Villanueva de Jamuz), León.

Villa romana del Bajo Imperio, situada al noreste de Quintana del Marco, en la vega del río Orbigo, en un principal cruce de caminos, muy cerca de la Calzada de la Plata, de la Vía Astúrica a Bracara, y de la Calzada 26 «Ab Asturica Caesaraugustam».

La importancia del asentamiento romano, descubierto en 1989, ha sido puesta de manifiesto por la relevancia de los materiales arqueológicos recuperados, principalmente pavimentos musivos.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 14 de marzo de 1994, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, a favor de la villa romana de «Los Villares», en Quintana del Marco y Santa Elena de Jamuz (anejo de Villanueva de Jamuz), León.

Con fecha 25 de abril de 1994, la Universidad de León, informa favorablemente esta declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la